

## Contenido

### ► INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió Decreto excluyendo algunas subpartidas que habían sido cobijadas con medida de salvaguardia provisional establecidas en el Decreto 2213 de 2013. Decreto 046 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 2213 de 2013."

Pág. **1**

La Superintendencia de Industria y Comercio emitió concepto del alcance de la Ley 1480 de 2011 en compra de vivienda de interés social y vivienda en general. Concepto 207256 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio.

Pág. **2**

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emite concepto sobre la figura de la confesión frente a infracciones en materia ambiental. Concepto 8140-E2-21569 de 2013. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pág. **4**

### Información Jurídica Regional Bogotá y Cundinamarca.

Alcaldía Mayor. Decreto Distrital 577 de 2013: "Por medio del cual se modifica el Decreto 398 de 2009, para precisar y adoptar el trazado general del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB- en el marco del Sistema Integrado de Transporte - SITP de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

Pág. **5**

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 607 de 2013. "Por medio del cual se determina para el año gravable 2014 la base gravable mínima del Impuesto Predial Unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral".

Pág. **6**

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 690 de 2013. "Por medio del cual se modifica el Decreto 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Pág. **7**

[Ver mas en interior>>](#)

### ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE INTERÉS

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió Decreto excluyendo algunas subpartidas que habían sido cobijadas con medida de salvaguardia provisional establecidas en el Decreto 2213 de 2013.** Decreto 046 de 2014. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 2213 de 2013."



Foto:mercantil.blogs.lexnova.es

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 046 excluyendo las subpartidas 7213.20.00.00, 7213.99.00.10 y 7213.99.00.90 que fueron incluidas en el Decreto 2213 de 2013 para ser objeto de medidas de salvaguardia provisional correspondiente a las importaciones de alambón de acero. La recomendación que sirvió para retirar dichas subpartidas, fue otorgada por el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

**La Superintendencia de Industria y Comercio emitió concepto del alcance de la Ley 1480 de 2011 en compra de vivienda de interés social y vivienda en general.** Concepto 207256 de 2013. Superintendencia de Industria y Comercio.

El ente de control indicó que la competencia de la SIC es suplementaria, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4886 de 2011, donde se estableció que las reclamaciones y quejas sobre la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor corresponderán a la Superintendencia de Industria y Comercio, cuando la competencia del asunto no haya sido asignada a otra autoridad. De igual manera, la normativa del consumidor en la Ley 1480 de 2011 tiene el carácter de supletiva toda vez que su aplicación se da cuando no exista regulación especial, ya que existiendo, se dará aplicación de esta.

Foto: [www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)

Respecto de las viviendas de interés social (VIS), la SIC hace un recuento normativo indicando que en el Decreto 2190 de 2009, así como las Leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 y la Resolución 1604 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no hacen referencia a la protección del consumidor por lo que corresponde la aplicación de la Ley 1480 de 2011. En consecuencia tanto la SIC como las alcaldías municipales tienen facultades en el tema de inmuebles para vivienda urbana, de conformidad con la materia que se trate.

Tratándose de asuntos no referidos a la garantía, el Código Civil en el artículo 1857, estableció el momento en el que se reputa perfecta la venta, que se entiende como el momento en el que se convino cosa y precio, lo que permitiría estar frente a un contrato legalmente celebrado que es ley para las partes. Por lo que las controversias que surjan en virtud del incumplimiento de un contrato deberán ser presentadas y solucionadas por medio de un método alternativo de solución de controversias o ante la jurisdicción ordinaria.

La Ley 1480 de 2011 regula materias relacionadas con la idoneidad, calidad y garantías de productos y servicios, así como la responsabilidad de productores, expendedores y proveedores. El artículo 5° del Estatuto del Consumidor trae la definición de garantía indicando que es "la obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto".

Frente a bienes inmuebles, se indicó que las normas relativas a la calidad e idoneidad están contenidas en las normas generales de protección al consumidor y en las particulares que señalan las condiciones mínimas para la satisfacción de las necesidades para las cuales son adquiridos. Por lo que al adquirirse un bien inmueble por contrato de compraventa, se configura la relación de consumo y el bien no debe contener deterioro en los elementos que lo componen, ya que de lo contrario

&gt;&gt;



&lt;&lt;

devendría en la falta de características necesarias para satisfacer las necesidades para las cuales fue adquirido, pudiendo incurrir el constructor en eventuales sanciones por violación a las normas sobre protección al consumidor y facultando al comprador a exigir la efectividad de las garantías. La SIC reitera que el término de garantía legal para bienes inmuebles es de un año para acabados y de diez años por estabilidad de la obra.

Por su parte, el Decreto 735 de 2013, en el artículo 13° definió el procedimiento para solicitar la efectividad de la garantía legal de bienes inmuebles, indicando que para acabados, líneas vitales del inmueble (infraestructura básica de redes, tuberías o elementos conectados o continuos, que permiten la movilización de energía eléctrica, agua y combustibles) y afectación de la estabilidad de la obra, el consumidor deberá informar por escrito dentro del término de la garantía legal, al productor o expendedor del inmueble por defecto presentado, el reclamado deberá otorgar una constancia del recibo de la reclamación y deberá realizar dentro de los 5 días siguientes una visita de verificación al inmueble. El Decreto en mención también estableció que tratándose de solicitudes sobre acabados y líneas vitales el productor contará con un término de 10 días hábiles prorrogable por otro tanto después de la visita de verificación para responder por escrito al reclamante.

Desde la fecha de respuesta del reclamado al consumidor, el productor o expendedor deberá reparar el objeto del reclamo dentro de los 30 días hábiles siguientes; si una vez reparado, se vuelve a presentar el daño, el consumidor podrá elegir entre solicitar una nueva reparación, la reposición del acabado o línea vital afectada o la entrega de una suma equivalente al valor del acabado o línea vital afectada.

Tratándose de estabilidad de la obra, el reclamado cuenta con un término de 30 días hábiles prorrogable por otro tanto (dependiendo de la complejidad) después de la visita, para dar respuesta al consumidor. El Productor deberá realizar la reparación restituyendo las condiciones de estabilidad requeridas conforme a las normas de sismo resistencia dentro del plazo estipulado en el estudio técnico que definió la solución a implementar. En caso de no ser posible la reparación, ni restituir las condiciones de estabilidad de la obra, el productor o expendedor está obligado a la devolución del valor total recibido como precio del bien. Si existe crédito financiero deberá restituir el valor cancelado por concepto de cuota inicial y la totalidad de las sumas pagadas por concepto de crédito, a la entidad financiera, debidamente indexado y cancelar a la entidad financiera el saldo pendiente del crédito que adquirió el consumidor, una vez realizado lo anterior, se hará la entrega material del bien inmueble al productor y se hará la transferencia del derecho de dominio.

Para la devolución del dinero el consumidor deberá entregar el bien libre de cualquier gravamen, deuda por concepto de impuestos, servicios públicos o cánones de administración; la entrega del dinero se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que productor y consumidor suscriban la escritura pública de transferencia de la propiedad inmueble.

La SIC manifestó que la Ley entregó al ente de control, inspección y vigilancia, facultades jurisdiccionales a prevención para ordenar la efectividad de la garantía legal de bienes y servicios, por lo que un consumidor podrá escoger entre acudir a la jurisdicción o a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los entes municipales y distritales cuentan con facultades administrativas para la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en lo

&gt;&gt;



&lt;&lt;

que concierne a defectos y las fallas de las estructuras del inmueble y cuando las afectaciones no sean competencia de los mencionados anteriormente, corresponderá conocer a la SIC, en virtud la competencia residual conferida en el Decreto 4886 de 2011. Finalmente, otro campo protegido por el Estatuto del Consumidor, es el referido al precio, ya que toda la información que se suministre al consumidor respecto de los bienes y servicios debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea. Por lo que el precio deberá estar expresado en pesos colombianos, incluidos impuestos y costos adicionales, y el consumidor estará obligado únicamente al precio anunciado.

**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emite concepto sobre la figura de la confesión frente a infracciones en materia ambiental.** Concepto 8140-E2-21569 de 2013. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente se pronunció frente a una inquietud relacionada con la figura de la autodenuncia ambiental y si ésta se encuentra estipulada en la legislación colombiana. La máxima autoridad ambiental indicó que si bien dicha figura no está consagrada en el marco legal de la Nación, la Ley 1333 de 2009 que incorporó el procedimiento sancionatorio, consagró la figura de la confesión.

Es así como la Corte Constitucional en Sentencia C-102/05 definió la confesión como la aceptación de hechos personales de los que se deriva una consecuencia jurídica desfavorable, pero advirtió que como medio de prueba, por si misma, no se le puede considerar como autoincriminación en procesos civiles, laborales o administrativos. Como medio probatorio en procesos penales, es aceptado, pero dicha confesión no puede servir para que la persona se vea obligada a la aceptación de un hecho delictuoso que es lo que está prohibido en la Constitución Política de 1991.



La confesión se consagró en el ordenamiento jurídico como una causal de sanción, pero a su vez sirve como causal de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, pero dicha confesión tiene que darse a la autoridad ambiental antes de haber iniciado el proceso sancionatorio, dicha causal está contenida el Numeral 2° del artículo 6° de la Ley 1333 de 2009.

## ► SABÍAS QUE...

**Dian anunció cambios en las tarifas de autorretención.** Comunicado 9 de enero de 2014. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. La Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN informó que cambiaron las tarifas del CREE desde el 9 de enero del presente año. Mediante

&gt;&gt;



&lt;&lt;

el Decreto 014 de 2014, que modifica el Decreto 1828 de 2013, las nuevas tarifas de autorretención del CREE son del 0,4%, 0,8% y 1,6%.

### **El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio advirtió que incremento en arriendos para el año 2014 no podrá ser superior al 1,94%.**

Comunicado 08 de enero de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministro de Vivienda Luis Felipe Henao anunció que en el año 2014 el valor de los contratos de arriendo para viviendas no podrá ser superior al 1,94%. Lo anterior en virtud del artículo 20, de la Ley 820 de 2003, que estableció que los contratos de arriendo de vivienda urbana que hayan sido suscritos con posterioridad al 10 de julio de 2003 solo podrán ser reajustados con base a la variación del índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. El Ministro advirtió que los cánones de arriendo solo pueden reajustarse una vez cada 12 meses y que de acuerdo al Artículo 18 de la Ley 820 de 2003, el valor mensual para viviendas urbanas no puede ser superior al 1% del valor comercial del inmueble.

### **Habitantes de Ciénaga de Oro y Sahagún, Córdoba contarán con servicio de Agua Potable a finales de enero.**

Comunicado 08 de enero de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministro de Vivienda anunció que 95.880 habitantes de Ciénaga de Oro y Sahagún, Córdoba, tendrán servicio de agua potable a finales de este mes, pues las obras de las líneas de conducción desde Cereté a estas poblaciones ya están listas. Por intermedio del Plan Departamental de Agua se realizó una inversión de 19 mil 450 millones de pesos para estas obras, de los cuales la mitad corresponden a aportes de la Nación. Las principales obras ejecutadas correspondieron al suministro e instalación de 27 mil 978 metros lineales de tubería, la construcción del tanque de almacenamiento y optimización de la estación de bombeo ubicada en Ciénaga de Oro, para continuar con el suministro por bombeo con un caudal máximo de 200 litros por segundo al municipio de Sahagún.



Foto: [cambioclimaticoyagua.blogspot.com](http://cambioclimaticoyagua.blogspot.com)

### **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio entregó viviendas gratis en el Departamento del Meta.**

Comunicado 09 de agosto de 2014. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. El Ministro de Vivienda estuvo en el departamento del Meta para la entrega de viviendas gratis a las familias más necesitadas de la población de Granada. En total en el Meta se están construyendo 1.598 unidades habitacionales de las cuales 376 se realizaron en Granada.

### **Asuntos de Interés Distrital.**

**Alcaldía Mayor. Decreto Distrital 577 de 2013:** "Por medio del cual se modifica el Decreto 398 de 2009, para precisar y adoptar el trazado general del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá - PLMB- en el marco del Sistema Integrado de Transporte - SITP de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones."

&gt;&gt;



&lt;&lt;

Mediante este decreto el Alcalde Mayor de Bogotá modificó el artículo 1° del Decreto 398 de 2009, con el objeto de precisar y adoptar el trazado general del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB (Mapa Anexo No.1) y dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el artículo 1 del Decreto Nacional 2729 de 2012, el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1° del Acuerdo Distrital 171 de 2005.



El proyecto será implementado, previa identificación de sus Áreas de Oportunidad y de Intervención determinadas por las entidades competentes, a la luz de lo definido en el artículo 176 del Decreto Distrital 364 de 2013, y será desarrollado a través de actuaciones públicas dirigidas a adoptar los instrumentos de planeación, de gestión y de financiación previstos en las normas nacionales y distritales.

El alcance general del proyecto de Primera Línea del Metro de Bogotá – PLMB incluye la Intervención del contexto urbano que incite la mezcla de usos, densificación, espacio público adecuado con accesibilidad universal al peatón, así como

la articulación del proyecto con las redes TIC y los sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios. Creación de condiciones de seguridad a través de recuperación, generación y aprovechamiento del espacio público (mobiliario urbano e iluminación). Dotación de equipamientos y oferta de bienes y servicios y gestión predial en las áreas de intervención del proyecto (iniciativas público-privadas) y programas de reasentamiento integral de la población afectada por la adquisición de predios.

El Decreto asigna competencias entre las entidades involucradas y dispone que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD complementará los avalúos para los predios que quedaron por fuera de la zona de influencia, y la Secretaría Distrital de Planeación – SDP hará las modificaciones en cartografía oficial para las zonas a intervenir y sus áreas de influencia.

**Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 607 de 2013.** *“Por medio del cual se determina para el año gravable 2014 la base gravable mínima del Impuesto Predial Unificado de los predios a los cuales no se les ha fijado avalúo catastral”.*

El Decreto rige a partir del 01 de Enero de 2014 y dispone que la base gravable mínima del Impuesto Predial Unificado que regirá para el año 2014 se determina con base a la actividad y el estrato del predio de acuerdo a los valores por metro cuadrado de construcción y de terreno discriminados en la tabla incluida en el Art. 1° del Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del Acuerdo 426 de 2009. El reajuste de los avalúos catastrales de los otros predios de conservación será de 10.95%.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

De igual forma y para el caso de los predios rurales a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral a primero (1°) de enero de 2014, la base gravable del impuesto predial unificado será el valor que mediante autoavalúo establezca el contribuyente.

**Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 690 de 2013.** *“Por medio del cual se modifica el Decreto 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.* En ese orden, se resalta:

- 1.** Se modifica los Artículos 4 y 5 del Decreto 520 de 2013, relacionados con las zonas de restricción 2 y 3 para la circulación de vehículos de carga en el horario pico, reduciendo en media hora. El nuevo horario es: de lunes a viernes entre las 6:30 am y las 8:30 am y entre 5:00 pm y las 7:30 pm.
- 2.** Se incluye una nueva excepción en la circulación de vehículos de carga para los vehículos que transportan flores dado que de acuerdo a la Resolución 562 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las flores son un producto perecedero y el tiempo de transporte de las mismas debe disminuirse al máximo.
- 3.** Se amplía la aplicación de comparendos pedagógicos hasta el día 30 de enero de 2014.

**Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 691 de 2013.** *“Por medio del cual se determinan los porcentajes de incremento de avalúos catastrales de conservación para el año 2014, en el Distrito Capital de Bogotá”.* El Decreto dispone que los avalúos resultantes de la actualización catastral adelantada en el Distrito Capital durante el año 2013, regirán a partir del 1o de enero de 2014. Los predios que no fueron objeto de actualización deberán observar el siguiente reajuste al avalúo catastral:

Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR) Vigencia fiscal 2014

Tipo	Incremento adoptado
Residencial estrato 1	3,00%
Residencial estrato 2	3,00%
Residencial estrato 3	3,00%
Residencial estrato 4	3,82%
Residencial estrato 5	5,61%
Residencial estrato 6	4,08%
Comercial	10,84%
Depósitos	18,61%
Industria	26,15%
Oficinas y Otros Usos	10,95%
Bodegas	19,82%

El porcentaje de reajuste a los avalúos catastrales de conservación de los predios rurales para la vigencia 2014, será el mismo que asuma la Nación para este tipo de inmuebles.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

## ► SABÍAS QUE...

**La Alcaldía Mayor por medio del Decreto 594 de 2013** Implementó para el año 2014 el mecanismo de aportes voluntarios. Determinó el procedimiento para la recepción de Aportes Voluntarios de los Contribuyentes, así como la destinación, administración y ejecución de recursos de los mismos. La Secretaría Distrital de Hacienda recauda los aportes voluntarios de los particulares en calidad de donación que en virtud del Decreto 594 se entiende aceptada de manera general y corresponden presupuestalmente a recursos de capital. El aporte voluntario es equivalente al 10% adicional del valor del impuesto predial unificado, del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto sobre vehículos automotores que resulte a cargo del contribuyente en el año gravable 2014. Los contribuyentes podrán obtener certificación sobre el hecho de haber efectuado el aporte voluntario. Para tal fin, la Secretaría Distrital de Hacienda, emitirá a solicitud del contribuyente las respectivas certificaciones.

**El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1765 de 2013** mediante la cual realindera la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, en relación con las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos básicos y de saneamiento ambiental, ubicadas en suelo rural asociados al suelo urbano y de expansión urbana de la ciudad de Bogotá D.C. En el acto administrativo el Ministerio resuelve realinderear la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá excluyendo un área de 30,72 hectáreas ubicadas en las localidades de Usme y Ciudad Bolívar clasificadas como suelo urbano; 1048,43 hectáreas correspondientes al suelo de expansión urbana del Distrito Capital y 755,24 hectáreas correspondientes al Relleno sanitario Doña Juana y delimita a través de coordenadas planas (en sistema Magna Sirgas origen Bogotá) el polígono correspondiente. El mapa geográfico del Distrito Capital en el cual se distingue lo anterior hace parte integral de la Resolución 1765 de 2013. La Resolución 1765 del 13 de diciembre de 2013 rige a partir del 28 de Diciembre de 2013, fecha en la cual fue publicado en el Diario Oficial, y modifica parcialmente la Resolución 076 de 1977 del Ministerio de Agricultura.